

Publicación: 17/05/96

Nº: 310226

muni **concejo municipal** **municipalidad** g u a t e m a l a

ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL REGULACION DEL
HORARIO OFICIAL DE LA JORNADA UNICA ORDINARIA
DIURNA PARA LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
APROBADO: 22 DE MAYO/96
HOJA No. 1 DE 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que dentro de las conclusiones a que arribó el séptimo panel foro, la crisis del tránsito y sus soluciones, se encuentra la de establecer el escalonamiento de los horarios de las jornadas de labores, tanto del sector público, como del Sector Privado, con el objetivo de dar fluidez al tránsito de vehículos en las vías públicas del municipio de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo gubernativo número ciento cuarenta y dos guión noventa y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, entre otras disposiciones, regula que el horario oficial de la Jornada Única ordinaria diurna para todas las dependencias del Organismo Ejecutivo en la capital de la República, se establece de las 9:00 a las 17:00 horas, con efectos a partir del uno de junio de mil novecientos noventa y seis.

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo municipal emitido por este cuerpo colegiado con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa, reformó el artículo cuarto, del acuerdo municipal que contiene el Reglamento de la Jornada Continua de Trabajo en la Municipalidad de Guatemala; que el artículo ochenta y uno, del Decreto 58-88 del Congreso de la República de Guatemala, dispone que los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los empleados municipales, serán determinados por la ley de la materia y los reglamentos y disposiciones del Concejo Municipal; por lo que deviene procedente modificar el horario oficial de la Jornada Única ordinaria diurna en la Municipalidad de Guatemala, sus empresas y demás unidades de servicios administrativos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 2, 3, 6, 7, 11, 30, 39, 40, 41, 52, 53, 57, 58, 60, 61, 62, 69, 81, 82, 84, 109, 110, del Código Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo uno, del acuerdo emitido por este órgano colegiado con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa; que a su vez modificó el artículo cuarto, del acuerdo municipal que contiene el Reglamento de la Jornada continua de trabajo de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; el cual queda así:

" El horario oficial de la Jornada única ordinaria diurna para la Municipalidad de Guatemala, sus empresas y demás unidades de servicios administrativos, se establece de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes.

Queda prohibido a los Jefes y funcionarios municipales conceder licencias para que los servidores municipales salgan de sus centros de trabajo por motivos personales, dentro del horario Ut-Supra mencionado. La contravención de esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley de Servicio Municipal, Decreto 1-87 del Congreso de la República y demás reglamentos y disposiciones del Concejo Municipal".

palacio municipal centro cívico zona 1 teléfono 20121 al 8 ext. 204-353

muni **concejo municipal** **municipalidad** g u a t e m a l a

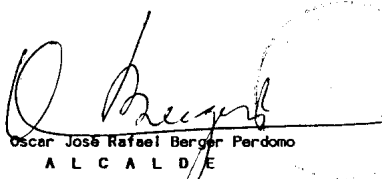
ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL REGULACION DEL
HORARIO OFICIAL DE LA JORNADA UNICA ORDINARIA
DIURNA PARA LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
APROBADO: 22 DE MAYO/96
HOJA No. 2 DE 2

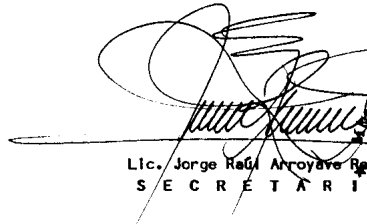
ARTICULO SEGUNDO: La disposición contenida en el presente acuerdo municipal, se entenderá sin perjuicio de las licencias o permisos que han sido otorgados a los estudiantes universitarios para asistir a sus actividades académicas, siempre y cuando acrediten documentalmente ser estudiantes activos de alguna de las Universidades autorizadas para operar en el país. Las licencias deberán justificarse y renovarse anualmente, bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa de la Municipalidad de Guatemala y de Empagua.

ARTICULO TERCERO: Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor el uno de junio de mil novecientos noventa y seis, debiendo la Dirección Administrativa de la Municipalidad de Guatemala y de Empagua, comunicarlo a todas las Dependencias Municipales, y se publicará en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "MIGUEL ANGEL ASTURIAS" DEL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


Lic. Oscar José Rafael Berger Perdomo
A L C A L D E


Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
S E C R E T A R I O
MUNICIPALIDAD DE
GUATEMALA

/mbg